

B) Adjudicaciones en pago y para pago de deudas que puedan producirse con ocasión de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad absorbida «Inresta, S. A.», a la absorbente «Sociedad Europea de Restauración, S. A.».

C) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas y documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de aquella misma operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

23360 ORDEN de 28 de julio de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Extruidos del Aluminio, Sociedad Anónima» (EXTRUALSA), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 5 de junio de 1982, por la que se declara a la Empresa «Extruidos del Aluminio, S. A.» (EXTRUALSA), comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, para la nueva instalación de extrusionado del aluminio, en el polígono industrial de Campoilano (Albacete), incluyéndola en el grupo A), de la Orden de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Extruidos del Aluminio, S. A.» (EXTRUALSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años, se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23361 ACUERDO de 16 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Instituto Nacional de Estadística y su personal laboral, excepto Entrevistadores, Encuestadores e Inspectores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Instituto Nacional de Estadística y su personal laboral, excepto Entrevistadores, Encuestadores e Inspectores, suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de los trabajadores el día 7 de julio de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 9 de julio de 1982 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo; así como el preceptivo informe del Ministerio de Hacienda según dispone el artículo 8, dos, de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1982, al que se ha adaptado su texto definitivo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL PERSONAL CONTRATADO A SU SERVICIO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artº. 1.— Ámbito Personal. Este Convenio afectará durante su vigencia a todo el personal laboral contratado por el Instituto Nacional de Estadística o que pueda ser contratado en el futuro, con carácter de fijeza, con excepción de los entrevistadores-encuestadores, inspectores de entrevistadores y personal de Artes Gráficas.

Artº. 2.— Ámbito Temporal. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día en que las partes negociadoras lo firmen, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al primero de enero de 1982. Su vigencia terminará el treinta y uno de diciembre de 1983, aunque se entenderá prorrogado tácitamente, para cada uno de los años sucesivos salvo que mediara denuncia por escrito de alguna de las partes, formulada con un plazo mínimo de dos meses previos a su vencimiento inicial o a cualquiera de sus prórrogas.

Artº. 3.— Ámbito Territorial. Este Convenio es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, tanto para los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Estadística, como para sus Delegaciones.

Artº. 4.— Comisión Paritaria. A los efectos de aplicación de este Convenio se crea una Comisión de Vigilancia del Convenio, integrada por cuatro representantes de la Administración y cuatro del personal laboral.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artº. 5.— Organización del Trabajo.

a) La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones del trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo.

b) Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afectan a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo
- Horario
- Régimen de trabajo a turno
- Sistema de remuneración
- Sistema de trabajo y rendimiento

c) Se reconoce para el Servicio de Proceso de Datos un sistema de producción y primas. El personal destinado en este Servicio se compone de Ayudantes de Operador y de Perforistas-Verificadores.

Las normas para la cuantificación de la prima mensual variable son las siguientes:

- Se trata de un sistema basado en el cómputo del número de pulsaciones mensuales absolutas por persona, al cual llamamos X. Este número de pulsaciones será el proporcionado por los contadores de máquina.
- El mínimo de producción, en pulsaciones mensuales absolutas, a partir del cual se tiene derecho a percibir prima variable mensual es de 4.000 multiplicado por H, siendo H igual al número total de horas de las jornadas del mes menos el número total de horas del mes utilizadas como permisos oficiales, considerándose como tales permisos los incluidos en el apartado 10 del capítulo IV del presente convenio.

- La cuantía de la prima mensual variable, correspondiente a una determinada persona, se calculará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{PRIMA VARIABLE MENSUAL} = \frac{1}{3} \left(\frac{15 \cdot X}{H} \cdot X - 62.800 \right)$$

- El máximo a percibir en concepto de prima variable mensual para un mes cualquiera, es de 15.700 pesetas, que corresponde al valor de la fórmula para X = 7.000 H.

d) Trabajos de inferior y superior categoría.- En casos especiales y por necesidad específica, el Servicio podrá designar a un trabajador o grupo de trabajadores a realizar trabajos de inferior o superior categoría profesional de la que tuvieren, con informe previo del Comité de Empresa.

Los trabajos de inferior categoría serán siempre los del nivel inmediato inferior. Estos trabajos no podrán tener en ningún caso duración superior a dos meses. El trabajador durante este período seguirá recibiendo las remuneraciones correspondientes a su categoría profesional.

Cuando el trabajador realice trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida, recibirá durante el tiempo de prestación la remuneración total correspondiente a la categoría a que circunstancialmente haya quedado adscrito.

Estos trabajos no podrán durar más de cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador al cabo de este tiempo volver a la función de su anterior categoría o ser ascendido automáticamente a la categoría superior.

CAPÍTULO III

Asignación de plazas vacantes.

Artº. 4.- Nuevo ingreso. La edad mínima de admisión al trabajo se fija en los dieciséis años. La contratación se realizará a través de la Sección de Gestión de Personal Contratado, con la debida publicidad y de acuerdo con la normativa sobre la materia.

Los aspirantes serán sometidos a todas aquellas pruebas que se consideren necesarias, en concordancia con la categoría profesional a ocupar, haciéndose públicos con suficiente antelación, los programas a que han de ajustarse las pruebas de ingreso.

En la realización y calificación de las pruebas de acceso, estará presente, como mínimo, un representante del personal laboral propuesto en terna por el Comité de Empresa. El período de prueba se fija en quince días laborables para los trabajadores sin cualificación profesional, y en sesenta días, también laborables, para el resto de los trabajadores. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones que el fijo de plantilla de su misma categoría profesional.

En cualquier momento, cada una de las partes podrá rescindir la relación de trabajo, sin dar lugar a indemnización.

Una vez terminado el período de prueba, el contrato tendrá plena validez, computándose a efectos de antigüedad el tiempo transcurrido durante dicho período.

Artº. 7.- Traslados y Ascensos. Las vacantes que se produzcan en cada categoría se cubrirán con arreglo a dos turnos: el primero, de traslado entre el personal fijo del mismo nivel y categoría profesional y el segundo, de ascenso, teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, mediante un baremo que conocerá el Comité de Empresa.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artº. 8.- Jornada de trabajo. La jornada laboral y el horario de trabajo se adaptarán a los que tenga el personal funcionario del I.N.E., salvo pacto en contrario. La jornada laboral no podrá ser superior a la establecida por la legislación laboral vigente.

Artº. 9.- Vacaciones. Los trabajadores a los que se refiere este Convenio tendrán las mismas vacaciones al año que el personal funcionario del I.N.E., debiendo fijarse con, al menos, dos meses de antelación.

No se producirán diferencias en cuanto al disfrute de las fiestas o vacaciones extraordinarias que puedan concederse al resto del personal del I.N.E. con el que se trabaja dentro de una Unidad o Servicio.

Artº. 10.- Licencias

a) Retribuidas. Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos con la pertinente justificación, en los siguientes casos:

- Por razones de matrimonio: quince días naturales
- Cuatro días en caso de muerte del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.
- Cuatro días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos y alumbramiento de la esposa, ampliables si fuera necesario.
- En caso de cumplimiento inexcusable de deberes públicos legalmente exigidos, por el tiempo indispensable.
- Un día por traslado de su domicilio habitual.
- Enfermedad inferior a cuatro días
- Asistencia a consulta médica

b) No retribuidas. Se establecen las siguientes:

- Los trabajadores que lleven como mínimo un año en el I.N.E. tendrán derecho a solicitar permiso sin sueldo por un máximo de quince días una vez al año, que se habrá de otorgar salvo que no resulte factible por notorias necesidades del Servicio.

- El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicio podrá pedir, en caso de necesidad justificada, licencias sin sueldo por plazo no inferior a un mes ni superior a seis. Esta licencia no podrá solicitarse más de una vez en el transcurso de tres años, siempre y cuando ya se haya agotado el máximo de duración de la licencia.

c) Servicio Militar. Al personal fijo que realice el Ser-

vicio Militar o equivalente se le reservará la plaza que venía ocupando y disfrutará de situación asimilada al alta a los efectos de la Seguridad Social. La incorporación a su puesto deberá efectuarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese en el Servicio Militar. El tiempo de este Servicio se computará a efectos de antigüedad. — Asimismo, en el supuesto de que tuviesen cargas familiares directas debidamente acreditadas y comprobadas por la Dirección y el Comité, tendrá derecho a percibir el 75% del Salario Convenio más la antigüedad. Las pagas extraordinarias se percibirán en todo caso.

Artº. 11.- Excedencias.

El trabajador, con al menos una antigüedad en el I.N.E. de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artº. 12.- Reducciones de jornada. El trabajador que, por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

CAPITULO V

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION

Artº. 13.- Salarios.

Ver tabla aneja

Artº. 14.- Antigüedad. Los trabajadores tendrán derecho a un aumento salarial por años de servicio que consistirá en trienios del cinco por ciento del sueldo base.

Dichos trienios empezarán a devengarse con carácter retroactivo a enero del año en que cumplan y se abonarán a partir de la fecha de cumplimiento.

Artº. 15.- Pagas extraordinarias. Los trabajadores tendrán derecho a percibir dos pagas extraordinarias al año, por importe de una mensualidad del sueldo base incrementada en los trienios que por antigüedad les corresponda, que serán abonadas durante los meses de julio y diciembre.

CAPITULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Artº. 16.- La facultad de imponer sanciones corresponde a la Dirección General del I.N.E., que pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o, en su defecto, de los Delegados de Personal del Centro de Trabajo antes de la ejecución o cumplimiento de las mismas, las que se refieran a faltas graves o muy graves. Será requisito imprescindible la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a los representantes legales de los trabajadores y la audiencia del trabajador afectado en todos aquellos casos en que se contemple el despido.

Los representantes de los trabajadores no podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el párrafo anterior.

CAPITULO VII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artº. 17.- Se establece la obligatoriedad de realizar reconocimientos

médicos adaptados a los riesgos de enfermedad profesional más frecuente a través del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo en las distintas categorías según lo establecido en los párrafos siguientes:

El personal de Grabación y Verificación será sometido a un reconocimiento anual que comprenderá, además de otras pruebas necesarias, las siguientes:

- Radiografía de columna vertebral y cervicales,
- Reconocimiento óptico
- Reconocimiento otorrinolaringológico
- Control de deformaciones de manos, muñecas y brazos

CAPITULO VIII

FORMACION PROFESIONAL

Artº. 18.- El I.N.E. podrá organizar cursos de formación profesional dentro de la jornada laboral. El trabajador tendrá la obligación de asistir a dichos cursos si la Jefatura del Servicio lo estima necesario.

El trabajador que curse estudios que no sean de carácter estrictamente relacionados con el trabajo habitualmente desempeñado, tendrá derecho a:

- Permisos para asistir a los exámenes sin merma de los haberes.
- División de las vacaciones anuales, en el caso de necesidad justificada, para la realización de exámenes, pruebas de aptitud, etc.
- Elegir el turno que más beneficioso fuera para sus estudios, en caso de existencia de turnos de trabajo.
- Una reducción de la jornada de trabajo de un máximo de un tercio de su duración, con la disminución proporcional del salario correspondiente. No obstante en Proceso de Datos la concesión de esta reducción quedará supeditada a las necesidades del Servicio.

En todo caso el I.N.E. y sus Servicios exigirán los oportunos justificantes del disfrute por el trabajador de los derechos a que hacen referencia los párrafos anteriores.

CAPITULO IX

PRESTACIONES SOCIALES

Artº. 19.- El I.N.E. solicitará del Ministerio de Hacienda la concesión, en los próximos presupuestos, de las partidas necesarias para cubrir el capítulo de mejoras sociales de este personal, tales como las que se refieran a seguros de vida y de accidente, subsidios por fallecimiento, anticipos de salarios y otras.

CAPITULO X

DERECHOS DEL COMITE DE EMPRESA

Artº. 20.- Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito mensual de treinta horas retribuidas. Podrán acumularse las horas de dichos miembros en uno o varios de sus componentes, sin rebasar en ningún caso el máximo total.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En caso de despido por causas objetivas, el Instituto Nacional de Estadística estará obligado a comunicarlo con un preaviso de un mes para los trabajadores cuya antigüedad en el I.N.E. sea inferior a un año; de dos meses, cuando la antigüedad sea superior a un año y no alcance a dos, y de tres meses cuando la antigüedad sea de dos o más años.

Durante el período de preaviso el trabajador tendrá derecho, sin pérdida de su retribución, a una licencia de seis horas semanales, con el fin de buscar nuevo empleo.

Cuando en el Servicio de Proceso de Datos se introduzcan modificaciones técnicas que exigieran nueva adaptación de los trabajadores para desarrollar su trabajo, el I.N.E. facilitará la enseñanza necesaria para su adaptación, durante la cual el trabajador continuará percibiendo la totalidad de su salario, teniendo plena vigencia su contrato.

SEGUNDA.— En relación con los temas del permiso de lactancias y de la regulación de la indemnización en caso de enfermedad, se respetarán las condiciones particulares que excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

TERCERA.— Se reconoce la situación actual de existencia de dos encargadas de limpieza, si bien cuando se produzca la primera vacante el puesto afectado quedará suprimido.

CUARTA.— Cuando se produzca una vacante de forma temporal en un puesto de trabajo que esté sujeto a primas específicas de puesto, se cubrirá con un trabajador de la misma categoría, que retornaría a su puesto en el momento que cesara dicha vacante.

QUINTA.— La vigencia de los salarios y otras formas de retribución será hasta el 31 de Diciembre de 1982.

El articulado del presente Convenio que pueda ser afectado por normas de superior rango que obliguen a la Administración será objeto de revisión anual junto con los salarios y otras formas de retribución.

SEXTA.— Los perforistas-verificadores podrán solicitar cambio de Servicio. Los traslados se realizarán en la forma habitual.

TABLA SALARIAL NEGOCIADA PARA 1982

7-7-82 Anexo nº 2

Categoría Profesional	Nivel	Salario Base	Primas Fijas	Primas Rendimientos	Primas por destino	Horas extraordinarias
Ayudante Operador	7	33.716	13.019		15.008	683
Perforistas de despacho	8	32.436	12.524		9.478	661
Perforistas de programa	8	32.436	12.524		15.008	661
Perforistas de programa	8	32.436	12.524		12.008	661
Perforistas prima variable	8	32.436	12.524	15.700		661
Encargado de almacén	8	32.436	12.524		12.006	
Clasificadores-Codificadores	8	32.436	12.524			502
Encargadas limpieza	8	32.436	12.524			502
Telefonistas	8	32.436	12.524			502
Telefonistas	11	30.492	11.773			502
Ordenanzas	12	30.492	11.773			469
Vigilantes diurnos	12	30.492	11.773			
Vigilantes nocturnos	12	30.492	11.773			469
Limpiadores jornada completa	13	30.492	11.773			469
" reducida	13	16.241				
Botones	14	26.074	10.067			399
Calefacciones	7	33.716	13.019		15.007	682
Oficiales 1ª	7	33.716	13.019			682
Oficiales 2ª	8	32.436	12.524			502
Peones y Mozos	13	30.492	11.773			469

23362

RESOLUCION de 29 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito nacional, para las Empresas de Conservas Vegetales y Personal a su servicio.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de Conservas Vegetales y Personal a su servicio, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de julio de 1982, suscrito por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.), Unión General de Trabajadores (UGT) y Unión Sindical Obrera (USO) y por la Federación de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales el día 2 de julio de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2, b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito nacional para las Empresas de Conservas Vegetales y Personal a su servicio.